Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2023 11:51:20 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 09 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000089-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Memorando Nº 001496-2023-DF-DISAD/INEN y el Informe Nº 000805-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, ambos de fecha 16 de marzo de 2023, del Departamento de Farmacia y del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, precisado con el Memorando Nº 002856-2023-DF-DISAD/INEN e Informe Nº 001532-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, ambos de fecha 08 de mayo de 2023, y Memorando Nº 003462-2023-DF-DISAD/INEN e Informe Nº 001891-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, ambos de fecha 02 de junio de 2023, del Departamento de Farmacia y del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado respectivamente; el Informe Nº 001250-2023-OPE-OGPP/INEN, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorando Nº 001265-2023-OGPP/INEN, de fecha 17 de mayo de 2023 precisado el 25 de mayo de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 000015-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 000872-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 000227-2023-OAJ/INEN, de fecha 01 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 000015-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, e Informe Técnico Nº 000020-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 000872-2023-OL-OGA/INEN, e Informe Nº 000923-2023-OL-OGA/INEN de fecha 26 de mayo y 05 de junio de 2023 respectivamente, de la Oficina de Logística; el Memorando Nº 001888-2023-OGA/INEN de fecha 06 de junio de 2023, de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 717-2023-OAJ/INEN, de fecha 08 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera,

Firmado digitalmente por RAMIREZ PAUCAR Omar Abraham FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.06.2023 11:33:46 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2023 17:53:03 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2023 17:50:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**

administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión Nº 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, por Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2022-INEN, se convoca la Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL, siendo que se otorgó la Buena Pro a la empresa GREY INVERSIONES S.A.C. y suscribiéndose el Contrato Nº 78-2022-INEN, de fecha 22 de julio de 2022, siendo que el objeto de la contratación se puede apreciar en el Cuadro siguiente:

ÍTEM	NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	MEDICAMENTO ALBUMINA HUMANA 20 G 100 ML INY 50 ML	UNIDAD	S/ 118.20	4,500	S/ 531.900.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**

Que, en la cláusula tercera del contrato indicado, se precisa el monto contractual ascendente a S/ 531,900.00 (Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos con 00/100 soles), según el detalle del precio unitario por cada Ítem, como está indicado en el Cuadro señalado en el párrafo anterior;

Que, de la cláusula quinta del referido contrato, se observa que el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, durante la vigencia del contrato indicado, con Memorando Nº 001496-2023-DF-DISAD/INEN e Informe Nº 000805-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, ambos de fecha 16 de marzo de 2023, del Departamento de Farmacia y del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado respectivamente, en su condición de área usuaria, se solicitó la prestación adicional al Contrato Nº 78-2022-INEN "Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL" Ítem Nº 1, prestación adicional que es solicitada por el veinticinco por ciento (25%) o su equivalente en mil ciento veinticinco (1,125) unidades adicionales o su equivalente en S/ 132,975.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), conforme lo detallado en dicho documento;

Que, por Memorando Nº 001265-2023-OGPP/INEN, de fecha 17 de mayo de 2023, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 001250-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de fecha 16 de mayo de 2023, donde se señala que se ha emitido la Certificación Presupuestaria Nota Nº 0000002857, de fecha 16 de mayo de 2023, por la cantidad de S/ 132,975.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), siendo dicho aspecto precisado mediante el correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, acompañando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000002857, conforme lo solicitado;

Que, por correo electrónico de la analista a cargo de la ejecución del Contrato Nº 78-2022-INEN, de fecha 02 de mayo de 2023, se indica que se encuentra pendiente de entrega un entregable, razón por la cual se puede observar que el contrato señalado se encuentra vigente;

Que, por Informe Técnico Nº 000015-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN e Informe Técnico Nº 000020-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 26 de mayo y 06 de junio de 2023, respectivamente, la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística emite opinión respecto del pedido de prestación adicional solicitado en relación al Ítem Nº 1 del Contrato Nº 78-2022-INEN, recomendando que se proceda a la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el porcentaje señalado, respecto del ítem indicado;

Que, por Informe Nº 000872-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de mayo de 2023, la Oficina de Logística señala opinión favorable respecto del pedido de prestación adicional, recomendando que se continúe el trámite administrativo respectivo. En función de lo señalado, por Memorando Nº 001840-2023-OGA/INEN, de fecha 29 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**

mayo de 2023, la Oficina General de Administración le remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita opinión legal sobre lo señalado;

Que, por Memorando Nº 000227-2023-OAJ/INEN, de fecha 01 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se precise el periodo de ejecución contractual;

Que, por Informe Nº 001891-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, de fecha 02 de junio de 2023, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, absuelve la consulta efectuada, señalando el siguiente periodo de ejecución respecto de la prestación adicional indicada:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL (25%)	ENTREGA
			JUINIO - 23
MEDICAMENTO ALBUMINA HUMANA 20 G 100 ML INY 50 ML	4,500	1,125	1,125

Que, conforme lo señalado, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística mediante los documentos de vistos, emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 078-2022-INEN, para la "Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL" Ítem Nº 1, ascendente a la suma de S/ 132,975.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 25 % aproximadamente del contrato;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 078-2022-INEN "Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL" Ítem Nº 1, sustentado en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Autorizar** la prestación adicional en el Contrato N° 78-2022-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2022-INEN, "Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL", Ítem Nº 1, suscrito con la empresa Grey Inversiones S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
• Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2022-INEN • Contrato Nº 78-2022-INEN "Adquisición de Medicamento Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL" • Ítem Nº 1 Albumina Humana 20 g 100 mL Iny 50 mL • Monto Contractual del Ítem Nº 1: S/ 531,900.00 (Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos con 00/100 soles)	S/ 132,975.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)	25%	1,125

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la empresa Grey Inversiones S.A.C., **en caso de corresponder**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Procédase con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 078-2022-INEN, Ítem Nº 1, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 007-2022-INEN debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETODWJG**